

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 12 DE MAYO DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920160009700
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ANA LUCIA BOHÓRQUEZ ZEA
DEMANDADOS	: ADRIANA MARCELA DÍAZ TRUJILLO
INICIO AUDIENCIA	: 8:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL TEAMS
ASUNTO	: AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)
JUEZ	: IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

INTERVINIENTES:

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.: IRIS MILDRED GUTIÉRREZ.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: NUBIA MARITZA ROMERO MORALES

CURADORA-AD LITEM DEMANDADA: NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO

DEMANDADA: ADRIANA MARCELA DÍAZ TRUJILLO

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso.

Siendo las ocho de la mañana (8:A.M), estando presente la Curadora *Ad-Litem*, se da inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021.

Dadas las circunstancias y teniendo en cuenta los eventuales inconvenientes relacionados con la conectividad, el Despacho otorgo quince (15) minutos de espera, a fin de que se hicieran presentes la partes.

Reanudado el termino de espera, se hicieron presentes: la demandada Adriana Marcela Díaz Pulido y la Abogada Nubia Maritza Romero Morales, quien acreditó ser apoderada sustituta de la togada Andrea Jiménez Rubiano, quien representaba a la demandante; asimismo, atendiendo a lo establecido en el Art 74 del C.G.P., el Despacho le reconoció personería para actuar en los términos dispuestos en el poder de sustitución otorgado.

Ante la incomparecencia de la parte demandante, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 372 del C.G.P., el despacho otorga el término de tres (3) días, a fin de que justifique su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones penales y sancionatorias, con la advertencia que sólo se tendrán en cuenta las excusas referidas a fuerza mayor y caso fortuito.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Sin recursos.

En curso de la audiencia. Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de las Abogadas intervinientes en el proceso.

AUDIENCIA ÚNICA DE QUE TRATA EL ART. 392 DEL C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

ETAPA DE CONCILIACIÓN

El Despacho, en atención al inciso 3° del numeral 2° del artículo 372 del CGP, pese a la inasistencia de la parte demandante, como quiera que se hizo presente su apoderada y que de acuerdo a la norma en cita, la diligencia se puede llevar a cabo con ésta, a quien la norma señala *“tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, disponer del derecho del litigio”*, indagó a la partes si les asiste animo de conciliación, quienes respondieron que si, por lo que se suspendió la audiencia con tal propósito.

En atención a las conversaciones realizadas por las partes, aquellas solicitaron suspender el proceso por el término de dos (2) meses, a fin de verificar algunas circunstancias para poder llegar a un posible acuerdo conciliatorio, por lo que el Despacho toma la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso, por el término de dos (2) meses, esto es, hasta el día doce (12) de julio del año en curso (Numeral 2° Artículo 161 C.G.P.).

SEGUNDO: Señalar el día veintiuno (21) de julio del 2021 a las nueve horas (9:00AM), a efectos de dar continuación a las presentes diligencias, por lo que se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Sin recursos.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Sustitución de poder

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

**IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef97cbdef10a53a639499e5bdd7cf33c8cb91ce9814446589fd65238be3c0af**

Documento generado en 12/05/2021 03:28:22 PM